



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 316 -2017-MPC**

Cusco, 03 OCT 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Carta N° 003-2017-CS02-SIE019-2017/MPC e Informe N° 0114-CS02-AS003-2017/MPC, emitido por el Presidente del Comité de Selección; Informe N° 105-2017-GM/MPC, del Gerente Municipal; Informe N° 769-2017-OGAJ/MPC, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) **1.1 Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.3. Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

**Que**, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

**Que**, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante la Ley, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

**Que**, el artículo 26° de la Ley, respecto de la Subasta Inversa Electrónica, señala lo siguiente: "La Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el listado de bienes y servicios comunes";







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;



Que, El artículo 54° del Reglamento, señala en relación a la Evaluación de las Ofertas, lo siguiente: "(...).54.3. En el caso de bienes, en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica (...);



Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de Subasta Inversa Electrónica N° 019-2017-MPC, Segunda Convocatoria, contratación para la adquisición de cemento Portland Tipo I, para la Meta 0014 - "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. MX. N° 50828 ASHID KUMAR BAHAL - DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO" (V.R. S/. 50, 000.00), de fecha 27 de setiembre de 2017, el Comité Especial, realizó la apertura de ofertas y periodo de lances del procedimiento de selección SIE N° 019-2017-MPC, en la cual se postergo el otorgamiento de la buena pro, en razón a que las propuestas superaban el valor referencial del procedimiento de selección; asimismo, se observa en la referida acta que quien presento la menor oferta económica fue la Empresa COMERCIALIZADORA DIFESUR S.A.C., quien presento como oferta económica la suma de S/ 58,080.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochenta con 00/100 soles);



Que, mediante Carta N° 003-2017-CS02-SIE019-2017/MPC, de fecha 27 de setiembre de 2017, el Presidente del Comité de Selección, solicita al postor COMERCIALIZADORA DIFESUR SAC, que reduzca el monto de su oferta, al estar establecido como valor referencial del procedimiento de selección, la suma de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles);



Que, en fecha 28 de setiembre de 2017, la representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DIFESUR S.A.C., contesta a la citada carta, señalando lo siguiente: "(...) no podemos reducir el monto de nuestra oferta, de reducir la oferta, NO SOLO NO GANARÍAMOS NADA EN ESTE CONTRATO, SI NO POR EL CONTRARIO PERDERÍAMOS. EL PRECIO DEL MERCADO PARA ESE CEMENTO ESPECIAL ES EL OFERTADO, QUE ES PERFECTAMENTE COMPROBABLE CON EL PRECIO DEL FABRICANTE, MAS COSTO DE TRANSPORTE.";



Que, a través del Informe N° 0114-CS02-AS003-2017/MPC, el Presidente del Comité de Selección N° 2, solicita la ampliación de CCP hasta el monto de la oferta presentada por el postor de S/. 58,080.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochenta con 00/100 soles), para su posterior autorización por el Titular de la Entidad, para poder considerar válida la oferta y continuar con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la referencia.";



Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003605, de fecha 28 de setiembre de 2017, la Directora de la Oficina de Presupuesto, autorizó la ampliación de certificación de crédito presupuestario, por la suma de S/ 8,080.00 (Ocho Mil Ochenta con 00/100 Soles), haciendo un total de S/. 58,080.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochenta con 00/100 Soles);



Que, con Informe N° 105-2017-GM/MPC, el Gerente Municipal, remite el expediente a Despacho de Alcaldía para la emisión del acto resolutorio correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Que,** mediante Informe N° 769-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, por la ampliación de S/ 8,080.00 (Ocho Mil Ochenta con 00/100 Soles), con la finalidad de dar por válida la oferta económica presentada por el postor, COMERCIALIZADORA DIFESUR S.A.C, para la adquisición de 2,000 bolsas de cemento portland Tipo I, para la meta: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. MX. N°50828 ASHID KUMAR BAHAL - DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 019-2017/MPC, se encuentra dentro de los alcances establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

**Que,** dentro de ese contexto, verificado y realizado el análisis del presente expediente, tenemos que la oferta económica presentada por el postor, COMERCIALIZADORA DIFESUR S.A.C. por la suma de S/. 58,080.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochenta con 00/100 soles), supera el valor referencial establecido en el presente procedimiento de selección, oferta que no puede ser reducida por estar de acuerdo al precio del mercado, conforme lo señala la representante legal de la referida empresa; asimismo, se tiene la autorización de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003605, para la ampliación de S/. 8,080.00 (Ocho Mil Ochenta con 00/100 Soles), haciendo un total de S/. 58,080.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochenta con 00/100 Soles) y estando dentro de la oportunidad correspondiente para su aprobación, corresponde la aprobación de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario, para efectos de que el Comité de Selección considere válida la oferta económica presentada por el postor COMERCIALIZADORA DIFESUR S.A.C;

**Que,** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la ampliación de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 8,080.00 (Ocho Mil Ochenta con 00/100 Soles), para efectos de que el Comité de Selección considere válida la oferta económica de S/. 58,080.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochenta con 00/100 soles), presentada por el postor COMERCIALIZADORA DIFESUR S.A.C. en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 019-2017-MPC, Segunda Convocatoria, contratación para la adquisición de cemento Portland Tipo I, para la Meta "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. MX. N°50828 ASHID KUMAR BAHAL - DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

